

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILIFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 1 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

PROCESO NIVEL 1	Gestión de Riesgos Control y Cumplimiento	PROCESO NIVEL 2	Prevención y Autocontrol
Si requiere información adicional del documento, puede contactar a quien lo elaboró			
ELABORÓ	Katty Johana Ayala Chaverra Experta ética y cumplimiento	Katty.ayala@cenit-transporte.com	
REVISÓ		APROBÓ	
Julio Ricardo Corredor Calderon Gerente de Cumplimiento		Junta Directiva	
Periodicidad documento:	revisión/actualización de este	Será revisado cada año y sujeto a actualización cada vez que se requiera o cuando un cambio en la regulación nacional u organizacional lo amerite.	

Nº VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	FECHA
1	Creación del documento	18/08/2021
2	Actualización al manual por modificación normativa.	21/12/2023

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILIFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 2 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

TABLA DE CONTENIDO

1.	OBJETIVO	3
2.	ALCANCE	3
3.	CONDICIONES GENERALES	4
4.	DOCUMENTOS DE REFERENCIA	7
5.	DESARROLLO Y DESCRIPCIÓN	7
6.	ANEXOS	23
7.	GLOSARIO	23

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILAF	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 3 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

1. OBJETIVO

La gestión de riesgo es una parte integral de las buenas prácticas de administración y un elemento esencial de la buena dirección corporativa, esta gestión implica, el desarrollo de una cultura ética, el establecimiento de una infraestructura adecuada y la aplicación de un método sistemático y lógico, que permita, una vez establecido el contexto en el que se desenvuelve la Compañía; identificar, medir o evaluar, controlar, monitorear y comunicar los riesgos asociados a cualquier actividad, función o proceso dentro de la organización.

La Junta Directiva de CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. (en adelante “CENIT” o la “Compañía”), en cumplimiento de las disposiciones legales de la Superintendencia de Sociedades y las directrices emitidas por el Gobierno Nacional y consciente de la amenaza que para el sector minero energético constituyen el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como de la importancia y urgencia en combatirlos, establece el Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante SAGRILAF).

El SAGRILAF, se compone de dos fases a saber, la primera que corresponde a la prevención del riesgo y cuyo objetivo es evitar que se introduzcan a la Compañía recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (en adelante LA/FT/FPADM); la segunda, que corresponde al control y cuyo propósito consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT/FPADM.

El presente Manual del SAGRILAF tiene como objeto el establecer las directrices y los lineamientos para garantizar el cumplimiento de los mecanismos de identificación, detección, prevención, reporte, monitoreo y respuesta ante actos de LA/FT/FPADM, que puedan llegar a afectar a la Compañía.

2. ALCANCE

El presente manual contiene las políticas y procedimientos para la administración de los riesgos de LA/FT/FPADM y es aplicable a todas las áreas, trabajadores, así como, a todas las personas naturales o jurídicas que tengan cualquier relación con la Compañía, incluyendo a beneficiarios, accionistas, contratistas, proveedores, agentes, socios, clientes, aliados, consorcios, uniones temporales, joint ventures, oferentes, receptores de patrocinios, de tesorería y de gestión inmobiliaria, socios y asociados, usuarios, además del personal y firmas que los contratistas vinculen para la ejecución de las actividades pactadas y en general a todas las actividades y procesos que, en desarrollo del objeto social, son realizadas por la Compañía.

Este Manual es actualizado periódicamente, de acuerdo con los cambios normativos y estándares nacionales e internacionales aplicables, necesidades y actividades de CENIT; las modificaciones son aprobadas por la Junta Directiva y la Presidencia de la Compañía.

Es responsabilidad del Oficial de Cumplimiento, proponer y realizar las modificaciones o actualizaciones del manual, de las políticas, o cualquier elemento que haga parte del Sistema.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILIFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 4 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

3. CONDICIONES GENERALES

Las directrices descritas en el presente Manual, así como las políticas de relacionamiento con terceros, están alineadas con las políticas definidas por el Grupo Ecopetrol y se rigen por los siguientes enunciados:

3.1. Directrices generales de Cumplimiento y Administración de Riesgos LA/FT/FPADM

- a) Existe un compromiso de la alta dirección de la Compañía para la implementación del SAGRILIFT y de los controles que permitan mitigar los riesgos asociados, en los procesos y actividades desarrolladas por la Compañía.
- b) La Junta Directiva, la Presidencia y el Oficial de Cumplimiento, son las instancias encargadas de estimular la cultura de prevención de los riesgos asociados al LAFT, la corrupción, el soborno y otras actividades delictivas, pero es deber de todos los empleados, colaboradores de la Compañía, incluyendo los proveedores, contratistas, agentes y representantes, cumplir con las políticas y procedimientos que se establezcan para este fin.
- c) CENIT no tolerará ningún evento relacionado con actividades delictivas que se puedan presentar por omisión, negligencia, y/o intención, por parte de empleados, directivos, proveedores, contratistas o cualquier contraparte o relacionado.
- d) Es deber de todos y cada uno de los miembros de Junta Directiva, directivos, empleados, colaboradores, proveedores y contratistas, hacer el reporte al Oficial de Cumplimiento, en caso de identificar alguna situación inusual, relacionada con actividades delictivas o que vayan en contra de las políticas definidas en el Código de Ética y Conducta de la Compañía.

3.2. Políticas de relacionamiento con contrapartes

- CENIT da cumplimiento a la legislación vigente y aplicable a la Compañía, en materia de prevención del lavado de activos, la financiación del terrorismo, la corrupción, el soborno y otras actividades delictivas.
- Todas las contrataciones y relaciones con terceros se rigen por los principios de buena fe y transparencia.
- CENIT solamente se relaciona con contrapartes sobre quienes no exista ninguna duda fundada, sobre la legalidad de sus recursos o actividades.
- Todos los procesos de vinculación de contrapartes se llevan a cabo, aplicando los lineamientos establecidos en los procedimientos, buscando un adecuado y suficiente conocimiento del tercero, de sus actividades y del origen de sus recursos.
- Los terceros vinculados con CENIT deben comprometerse a la adopción y adherencia de las políticas de cumplimiento, ética y transparencia de la Compañía, acatando los requisitos y procedimientos establecidos en SAGRILIFT.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILIFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 5 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

- CENIT no tiene, ni aceptará ningún tipo de relación comercial o contractual con personas o compañías incluidas en las listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC ; en la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas o en la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas o aquellas otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo, que no pueda mitigarse con la adopción de controles.
- En relación con contrapartes en operaciones de tesorería, solo se entablan relaciones con entidades financieras de Colombia o el exterior, que se encuentren debidamente supervisadas por el órgano de control correspondiente.
- Todas las operaciones o los hechos que puedan calificarse como inusuales, así como los hechos o circunstancias que puedan dar lugar a actividades delictivas, que sean detectadas por el personal encargado de la vinculación de terceros, deben ser comunicados al Oficial de Cumplimiento, según el procedimiento establecido.

3.3. Código de Ética y Conducta

CENIT cuenta con un Código de Ética y Conducta establecido para el Grupo Ecopetrol, documento que hace parte integral del SAGRILIFT.

El Código de Ética y Conducta incluye los aspectos concernientes a la prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otras actividades delictivas. Es de obligatorio conocimiento y cumplimiento para todo el personal de la Compañía.

3.4. Nivel de riesgo aceptable

De acuerdo con las políticas y principios establecidos por la Compañía, se definió que el único nivel aceptable de los riesgos residuales asociados al LA/FT/FPADM y otras actividades delictivas, será el nivel de RIESGO BAJO.

Para esto, una vez se identifique un riesgo residual que se ubique en un nivel diferente, se pondrán en marcha los planes de acción y controles adecuados, para mitigarlo y lograr una medición de riesgo aceptable.

De acuerdo con las políticas establecidas por CENIT, la compañía se abstendrá de entablar vínculos o realizar negocios, que representen un nivel de riesgo residual medio o alto, es decir, que, una vez aplicados los controles establecidos, el nivel de riesgo sea diferente al definido como aceptable.

3.5. Contrapartes y operaciones prohibidas

CENIT, no realizará operaciones, ni establecerá relaciones o contratos con contrapartes sobre quienes tenga dudas fundadas sobre su honestidad o integridad, sobre quienes se tenga conocimiento o indicios serios de que puedan estar vinculadas a actividades delictivas.

No se establecerán operaciones ni contratos, con contrapartes que se rehúsen a suministrar la información requerida o presenten información falsa o de difícil verificación.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILAFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 6 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

Tampoco con contrapartes que figuren en las listas restrictivas vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional (listas de las Naciones Unidas), listas OFAC; en la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas o en la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas o aquellas otras listas que por su naturaleza generen un alto riesgo, que no pueda mitigarse con la adopción controles, como listas de Interpol, Policía, Procuraduría, Contraloría.

En el desarrollo de las operaciones y actividades de la Gestión Inmobiliaria, si corresponde a una decisión de la Compañía, no se establecerán relaciones o contratos con estas contrapartes. En los casos correspondientes a la constitución de servidumbres y pago de indemnizaciones, que se generan por motivos de utilidad pública y su imposición depende de la aplicación de la normatividad vigente y no de la voluntad de la Compañía, se realizarán las actividades de debida diligencia que permitan conocer de forma suficiente a las contrapartes y, en caso de encontrarse personas registradas en listas, con antecedentes o cuya información genere dudas sobre la legalidad de sus recursos o sus actividades, se analizará el caso de forma individual y se realizarán los reportes a las autoridades correspondientes, en caso de aplicar.

No se establecerán operaciones ni contratos, no se realizarán pagos o indemnizaciones, a contrapartes que se rehúsen a suministrar la información requerida o presenten información falsa o de difícil verificación.

3.6. Instancias de consulta y reporte

El Oficial de Cumplimiento es la instancia a la cual todos los empleados deben acudir para reportar cualquier operación inusual de que tengan conocimiento y para consultar cualquier duda que tengan relacionada con el SAGRILAFT de la Compañía.

3.7. Documentación de todas las operaciones realizadas

En CENIT está prohibida la realización de operaciones, negocios o contratos sin el cumplimiento de los requisitos establecidos internamente, todas las transacciones realizadas deben contar con los soportes documentales y las aprobaciones por las instancias correspondientes.

3.8. Procesos tercerizados o realizados por outsourcing

CENIT controla y hace seguimiento a todos los procesos que son tercerizados. La Compañía es consciente, que mediante esta figura no se libera de responsabilidades legales, ni de responsabilidades de cumplimiento.

En los casos donde se terceriza un proceso, la Compañía aplica las medidas de debida diligencia, para asegurar que el contratista o tercero, realiza sus operaciones bajo los mismos estándares de cumplimiento y gestión de riesgos aplicados por CENIT.

3.9. Deber de reserva

La información obtenida en desarrollo de los procedimientos y prácticas que conforman el SAGRILAFT, está sometida a reserva, lo cual significa que la misma sólo podrá ser conocida por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) y por la Fiscalía General de la Nación, previo requerimiento. Por lo tanto, todos los órganos y trabajadores de CENIT que tienen responsabilidades asignadas por el presente Manual y los procedimientos que de él se deriven, están en la obligación de custodiar y limitar el uso de esta a los fines estrictamente establecidos.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILIFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 7 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

4. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

5. DESARROLLO Y DESCRIPCIÓN

Para el diseño del SAGRILIFT, se llevó a cabo un análisis del contexto interno y externo, así como un diagnóstico de los riesgos de LA/FT/FPADM y riesgos asociados a actividades delictivas, a los que se encuentran expuestos los procesos realizados por la Compañía. Dicho análisis es el punto de partida y fundamento del SAGRILIFT.

La puesta en marcha del SAGRILIFT requiere del cumplimiento efectivo de la Política LA/FT/FPADM y los procedimientos de diseño, aprobación, seguimiento, divulgación y capacitación incluidos en el manual, en los términos descritos más adelante, y debe traducirse en una regla de conducta que oriente la actuación de la Compañía, sus empleados, asociados, administradores y demás vinculados o partes interesadas. Dentro de los elementos del SAGRILIFT se incluyen:

5.1. Diseño y aprobación

El diseño del SAGRILIFT tuvo en cuenta la materialidad, las características propias de la Compañía y su actividad, así como la identificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM. El Representante Legal y la Junta Directiva han dispuesto las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y recursos necesarios para que el Oficial de Cumplimiento pueda desarrollar sus labores de manera adecuada.

La aprobación del SAGRILIFT es responsabilidad de la Junta Directiva, sobre la propuesta del Sistema De Autocontrol y Gestión del Riesgo Integral Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, que presenten de manera conjunta el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.

5.2. Cumplimiento del SAGRILIFT

El responsable de la verificación del cumplimiento del SAGRILIFT en CENIT es el Oficial de Cumplimiento designado por la Junta Directiva.

La Compañía asegurará que el Oficial de Cumplimiento cumple con los requisitos exigidos por la normatividad aplicable, los cuales deben ser certificados según los términos y condiciones dispuestos para ello a la Superintendencia de Sociedades. El mismo procedimiento deberá efectuarse cuando ocurra un cambio de Oficial de Cumplimiento o se designe un suplente.

El Oficial de Cumplimiento deberá acreditar los títulos y experiencia laboral que sea requerida en concordancia con la normatividad vigente sobre la materia, , adicionalmente, acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FPADM a través de especialización, cursos, diplomados, seminarios, congresos o cualquier otra similar, incluyendo pero sin limitarse a cualquier programa de entrenamiento que sea o vaya a ser ofrecido por la UIAF a los actores del sistema nacional de anti lavado de activos y contra la financiación del terrorismo.

Para evitar la suspensión de actividades del Oficial de Cumplimiento principal, la Empresa Obligada deberá evaluar y, si es del caso, realizar la designación de un Oficial de Cumplimiento suplente.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILIFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 8 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

5.3. Divulgación y capacitación

El SAGRILIFT deberá ser divulgado dentro de la Compañía mínimo una vez al año. Igualmente, la Compañía brindará capacitación a aquellos empleados, asociados y, en general, a todas las partes interesadas que considere deban conocer el SAGRILIFT, lo cual se hará con la periodicidad que se determine en cada caso, con el propósito de asegurar su adecuado cumplimiento y considerará los elementos para la identificación de operaciones inusuales o sospechosas y el procedimiento de reporte de éstas.

La capacitación debe ser implementada de forma que el SAGRILIFT sea asimilado por los interesados y por quienes deban ponerlo en marcha, de manera que forme parte de la cultura de la Compañía.

Para el diseño del Programa de Capacitación se considerarán los resultados de la clasificación de las partes interesadas de acuerdo con su nivel de riesgos de LA/FT/FPADM y focalizar los esfuerzos en sensibilización, seguimiento y cultura con los terceros más relevantes.

El Oficial de Cumplimiento diseñará y ejecutará, conjuntamente con el área de Talento Humano, el Programa de Capacitación, definiendo su alcance y los medios que se emplearán para ejecutarlo, así como los procedimientos de evaluación.

Toda capacitación debe quedar debidamente documentada y contar con el siguiente material:

- Documentos físicos o electrónicos utilizados para el desarrollo de la capacitación
- Registro de asistencia
- Evaluación general de la capacitación o de los talleres realizados.

5.4. Asignación de función a los responsables y otras generalidades

Para la adecuada aplicación del SAGRILIFT se tienen establecido y asignados los roles y responsabilidades que corresponden al ejercicio de las facultades y funciones necesarias para la ejecución de las distintas etapas, elementos y demás actividades asociadas al Sistema, para tal fin se tiene conformado un equipo de trabajo encargado de gestionar y liderar el proceso, que cuenta con un canal directo de comunicación con la Junta Directiva y la Alta Dirección de la Compañía y con autorización para su implementación, en las diferentes áreas y dependencias de la Compañía.

Dicho equipo está liderado por el Oficial de Cumplimiento, además, para el adecuado funcionamiento del SAGRILIFT, se cuenta con la participación de la Junta Directiva, la Presidencia y los dueños de los procesos que son considerados como factores de riesgo para CENIT. Todos los involucrados tienen funciones y responsabilidades definidas para la gestión del riesgo de LA/FT/FPADM, así:

5.4.1 Funciones de la Junta Directiva en materia de LA/FT/FPADM

Sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Ley y los Estatutos Sociales, la Junta Directiva cumplirá con las funciones que, en materia de LA/FT/FPADM, le asignen las normas vigentes y aplicables nacionales e internacionales. En particular, la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones en materia de LA/FT/FPADM:

- a) Establecer y aprobar una Política LA/FT/FPADM.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILAFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 9 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

- b) Aprobar el SAGRILAFT, su manual y actualizaciones, presentadas por el Representante Legal y el Oficial de Cumplimiento.
- c) Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, cuando sea procedente.
- d) Analizar oportunamente los informes sobre el funcionamiento del SAGRILAFT, sobre las propuestas de correctivos y actualizaciones que presente el Oficial de Cumplimiento, y tomar decisiones respecto de la totalidad de los temas allí tratados.
- e) Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por el Representante Legal.
- f) Pronunciarse sobre los informes presentados por la revisoría fiscal o las auditorías interna y externa, que tengan relación con la implementación y el funcionamiento del SAGRILAFT, y hacer el seguimiento a las observaciones o recomendaciones incluidas.
- g) Ordenar y garantizar los recursos técnicos, logísticos y humanos necesarios para implementar y mantener en funcionamiento el SAGRILAFT, según los requerimientos que para el efecto realice el Oficial de Cumplimiento.
- h) Establecer los criterios para aprobar la vinculación de Contraparte cuando sea una PEP.
- i) Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SAGRILAFT en caso de que así lo determine.
- j) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- k) Constatar que la Compañía, el Oficial de Cumplimiento y el Representante Legal desarrollan las actividades designadas en las normas aplicables frente a LA/FT/FPADM.

5.4.2 Funciones del Representante Legal en materia de LA/FT/FPADM

- a) Sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Ley y los Estatutos Sociales, el Representante Legal cumplirá con las siguientes funciones en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM:
- b) Presentar con el Oficial de Cumplimiento, para aprobación de la Junta Directiva, la propuesta del SAGRILAFT, su Manual y sus actualizaciones.
- c) Estudiar los resultados de la evaluación del riesgo LA/FT/FPADM efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- d) Asignar de manera eficiente los recursos técnicos y humanos, determinados por la Junta Directiva, necesarios para implementar el SAGRILAFT.
- e) Verificar que el Oficial de Cumplimiento cuente con la disponibilidad y capacidad necesaria para desarrollar sus funciones.
- f) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de Cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SAGRILAFT.
- g) Presentar a la Junta Directiva, los reportes, solicitudes y alertas que considere que deban ser tratados por dichos órganos y que estén relacionados con el SAGRILAFT.
- h) Asegurarse de que las actividades que resulten del desarrollo del SAGRILAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- i) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de lo previsto en las normas aplicables relacionadas con LA/FT/FPADM, cuando lo requiera dicha Superintendencia.
- j) Verificar que los procedimientos del SAGRILAFT desarrollen la Política LA/FT/FPADM adoptada por la Junta Directiva.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILIFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 10 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

5.4.3 Oficial de Cumplimiento

El Oficial de Cumplimiento debe participar activamente en los procedimientos de diseño, dirección, implementación, auditoría, verificación del cumplimiento y monitoreo del SAGRILIFT, así mismo, en la presentación de reportes a la UIAF e informes a la alta dirección y estar en capacidad de tomar decisiones frente a la gestión del Riesgo LA/FT/FPADM.

5.4.3.1 Requisitos mínimos para ser designado como Oficial de Cumplimiento

- Gozar de la capacidad de tomar decisiones para gestionar el Riesgo LA/FT/FPADM y tener comunicación directa y reporte funcional a la Junta Directiva.
- Contar con conocimientos suficientes en materia de administración de riesgos y entender el giro ordinario de las actividades de la Compañía.
- Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico, de acuerdo con el Riesgo LA/FT/FPADM y el tamaño de la Compañía.
- No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal, o fungir como auditor interno, o quien ejecute funciones similares o haga sus veces en la Compañía.
- No fungir como Oficial de Cumplimiento en más de diez (10) compañías. En caso de ser Oficial de Cumplimiento en más de una compañía deberá cumplir con los requerimientos específicos en esta materia.
- Cuando el Oficial de Cumplimiento no se encuentre vinculado laboralmente a la Compañía, esta persona natural y la persona jurídica a la que está vinculado, si es el caso, deberán demostrar que en sus actividades profesionales cumplen con las medidas mínimas establecidas en las normas aplicables
- Cuando exista un grupo empresarial o una situación de control declarada, el Oficial de Cumplimiento de la matriz o controlante podrá ser la misma persona para todas las empresas que conforman el grupo o conglomerado, independientemente de número de empresas que lo conformen.
- Estar domiciliado en Colombia.

5.4.3.2 Funciones del Oficial de Cumplimiento

Sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Ley y los procedimientos internos, el Oficial de Cumplimiento cumplirá con las siguientes funciones en materia de prevención y control de LA/FT/FPADM:

- Velar por el cumplimiento efectivo, eficiente y oportuno del SAGRILIFT.
- Presentar, por lo menos una vez al año, informes a la Junta Directiva. Como mínimo, los reportes deberán contener una evaluación y análisis sobre la eficiencia y efectividad del SAGRILIFT y, de ser el caso, proponer las mejoras respectivas. Así mismo, demostrar los resultados de la gestión del Oficial de Cumplimiento, y de la administración de la Compañía, en general, en el cumplimiento del SAGRILIFT.
- Promover la adopción de correctivos y actualizaciones al SAGRILIFT, cuando las circunstancias lo requieran y por lo menos una vez cada dos años. Para ello deberá presentar a la Junta Directiva, las propuestas y justificaciones de los correctivos y actualizaciones sugeridas al SAGRILIFT.
- Coordinar el desarrollo de programas internos de capacitación.
- Evaluar los informes presentados por la auditoría interna y los informes que presente el revisor fiscal o la auditoría externa, si es el caso, y adoptar las medidas razonables frente a las deficiencias

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILAFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 11 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

informadas. Si las medidas que deben ser adoptadas requieren de una autorización de otros órganos, deberá promover que estos asuntos sean puestos en conocimiento de los órganos competentes.

- f) Certificar ante la Superintendencia de Sociedades el cumplimiento de las normas aplicables, según lo requiera dicha Superintendencia.
- g) Verificar el cumplimiento de los procedimientos de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, aplicables a la Compañía.
- h) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa a la gestión y prevención del Riesgo LA/FT/FPADM
- i) Diseñar las metodologías de clasificación, identificación, medición y control del Riesgo LA/FT/FPADM que forman parte del SAGRILAFT
- j) Realizar la evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM a los que se encuentra expuesta la Compañía
- k) Realizar el Reporte de las Operaciones Sospechosas a la UIAF y cualquier otro reporte o informe exigido por las disposiciones vigentes, conforme lo establezca la normatividad aplicable.

5.4.4 Funciones de todos los funcionarios y colaboradores

- a) Conocer y entender el alcance y sus responsabilidades frente al SAGRILAFT.
- b) Aplicar y dar cumplimiento a las políticas y procedimientos del Sistema, de conformidad con sus funciones y responsabilidades.
- c) Informar con la debida oportunidad todas las operaciones inusuales y/o sospechosas que identifiquen, de conformidad con sus funciones y responsabilidades
- d) Informar sobre posibles fallas en la aplicación del Sistema
- e) Apoyar la identificación de los riesgos de LA/FT/FPADM
- f) Participar activamente en las capacitaciones y reuniones que se programen sobre el tema.
- g) Reportar, a través de los canales y aplicando los procedimientos definidos, las operaciones inusuales en o incidentes relacionados con el Sistema.

5.4.5 Revisoría Fiscal

Sin perjuicio de otras funciones que le asigne la Ley, el Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones en materia de LA/FP/FPADM entre otras:

- 1) Cumplir con el numeral 10 del artículo 2017 del Código de Comercio en lo relacionado con la obligación de reporte a la UIAF de las Operaciones Sospechosas.
- 2) Poner en conocimiento de los órganos sociales y de la administración de Cenit los hechos de LA/FP/FPADM que encuentre.
- 3) Realizar los trabajos en materia de LA/FP/FPADM que a su juicio considere.
- 4) Incluir propuestas de mejora al SAGRILAFT y a los informes del Oficial de Cumplimiento o del presidente cuando ello sea pertinente.

5.4.6 Auditoría Interna

Sin perjuicio de las funciones asignadas a la Auditoría Interna, dentro de su ejercicio de revisión y actualización del Plan General de Auditoría (PGA), se podrá evaluar la inclusión de auditorías para revisar la efectividad y cumplimiento del SAGRILAFT, con el fin de servir de fundamento para que, tanto el Oficial de Cumplimiento y la administración de la Compañía, puedan determinar la existencia de deficiencias y sus posibles soluciones. El

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILIFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 12 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

resultado de dichas auditorías internas será comunicado al Representante Legal, al Oficial de Cumplimiento y al Comité de Auditoría y Riesgos de la Junta Directiva.

5.4.7 Contenido de los informes a cargo de los diferentes órganos

Los informes que deban presentar el Representante Legal, el Oficial de Cumplimiento o los órganos internos de control, según el caso, deberán dar cuenta de los resultados, análisis, evaluaciones y correctivos en la implementación, gestión, avance, cumplimiento, dificultades y efectividad alcanzados mediante el SAGRILIFT. La revisoría fiscal y la auditoría interna podrán incluir propuestas de mejora cuando ello sea pertinente.

5.4.8 Inhabilidades e incompatibilidades de los diferentes órganos de control

Los órganos e instancias encargadas de efectuar una evaluación del cumplimiento y efectividad del SAGRILIFT deberán tener en cuenta los conflictos de interés o éticos y el régimen de las incompatibilidades y las inhabilidades aplicable a cada cargo conforme la normatividad interna y externa sobre la materia.

Los administradores, el auditor interno, el auditor externo o el revisor fiscal de CENIT no podrán ejercer el cargo de Oficial de Cumplimiento en la misma sociedad.

5.5. Etapas del SAGRILIFT

El Sistema contempla las siguientes etapas para la identificación, prevención, control y gestión de riesgo de LA/FT/FPADM y las consecuencias de su materialización, así:

5.5.1. Identificación del Riesgo LA/FT/FPADM

En esta etapa la Compañía identifica los factores de Riesgo LA/FT/FPADM, así como los riesgos asociados con éste. Para identificar el Riesgo LA/FT/FPADM, la Compañía considerará los siguientes aspectos:

- Clasificación de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM según la metodología de segmentación.
- Metodologías definidas para identificar y segmentar el riesgo específico de LA/FT/FPADM que puede llegar a enfrentar la Compañía.
- Establecer la relevancia y prioridad con que se deben ejecutar las medidas de Debida Diligencia.
- Disponer e implementar los mecanismos y medidas que le permitan un adecuado conocimiento, identificación e individualización de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM que le resultan aplicables.
- La metodología para la identificación de los riesgos se encuentra establecida en las políticas, procedimientos y guías corporativos del Grupo Ecopetrol que son aplicables a CENIT y aquellos definidos por la Compañía.

5.5.2 Medición o Evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM

En esta etapa la Compañía mide la probabilidad de ocurrencia e impacto del Riesgo frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM. Estas mediciones podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo.

Dentro de la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, la Compañía considerará las siguientes actividades:

- Establecer las metodologías para la medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FPADM, con el fin de determinar la probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.
- Incluir mediciones o evaluaciones del Riesgo LA/FT/FPADM de manera individual y consolidadas frente a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM y los riesgos específicos que fueron identificados.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILAFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 13 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

- c) Evaluar el Riesgo LA/FT/FPADM cuando incursione en nuevos mercados u ofrezca nuevos productos.
- d) La metodología para la medición o evaluación de los riesgos se encuentra establecida en las políticas, procedimientos y guías corporativos del Grupo Ecopetrol que son aplicables a CENIT y aquellos definidos por la Compañía.

5.5.3 Control del Riesgo LA/FT/FPADM

En esta etapa la Compañía toma las medidas razonables para el control del Riesgo Inherente al que se vea expuesta. Una vez aplicados los mitigantes respectivos que buscan que se disminuya la exposición (en probabilidad, impacto o ambas), la Compañía calculará el riesgo residual.

Para controlar el Riesgo de LA/FT/FPADM, la Compañía considerará las siguientes actividades:

- a) Establecer las metodologías para definir las Medidas Razonables de control del Riesgo de LA/FT/FPADM
- b) Aplicar las metodologías a cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM
- c) Establecer controles en sus procesos y definición de herramientas para la detección de operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas, con base en los Riesgos de LA/FT/FPADM identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM y conforme a la Matriz de Riesgo de LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta que a mayor riesgo mayor control
- d) La metodología para el control del riesgo se encuentra establecida en las políticas, procedimientos y guías corporativos del Grupo Ecopetrol que son aplicables a CENIT y aquellos definidos por la Compañía.

5.5.4 Monitoreo del Riesgo LA/FT/FPADM

En esta etapa la Compañía ejerce vigilancia respecto del perfil de riesgo y, en general, está en condiciones de detectar Operaciones Inusuales y Operaciones Sospechosas.

Para monitorear el Riesgo LA/FT/FPADM, la Compañía implementará las siguientes actividades:

- a) Realizar el seguimiento periódico y comparativo del Riesgo Inherente y Riesgo Residual de cada Factor de Riesgo LA/FT/FPADM y de los riesgos asociados.
- b) Detectará y corregirá las deficiencias del SAGRILAFT.
- c) Asegurará los controles (diseño y operatividad) y que los mismos se refieran a todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna y efectiva.
- d) Asegurará que el riesgo residual se encuentre en los niveles de aceptación establecidos por la Compañía.

De manera adicional se harán actividades tales como:

- a) Supervisión continua: Actividades llevadas a cabo por todos los empleados de la Compañía en el curso normal de la gestión de sus actividades, en las cuales se pueden identificar posibles Riesgos de LA/FT/FPADM respecto de los cuales no existan controles suficientes.
- b) Certificaciones de proceso: Los dueños de procesos son responsables de establecer, mantener, evaluar y monitorear el control interno de los procesos a su cargo. Con base en la evaluación del sistema de

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILIFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 14 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

control interno (autoevaluaciones, verificaciones de los grupos de aseguramiento, pruebas de auditoría interna y/o externa y clasificación de deficiencias de control), una vez al año deberán certificar la efectividad de los controles a su cargo (incluidos los de LA/FT/FPADM), comunicando de ser el caso las deficiencias identificadas y los planes de acción respectivos.

- c) Verificación del Sistema de Control Interno - SCI: La Administración, basada en su conocimiento del negocio y los resultados de la ejecución de las pruebas a la gerencia, deberá realizar una valoración integral de la efectividad del SCI, la cual debe tener en cuenta los controles de LA/FT/FPADM.
- d) Informes periódicos de ética y cumplimiento: El Oficial de Cumplimiento con base en los insumos de las diferentes actividades de monitoreo mencionadas anteriormente, presentará informes a la Junta Directiva o a quien ésta delegue, que contendrán los aspectos más relevantes sobre la gestión LA/FT/FPADM en la periodicidad definida en la normatividad vigente sobre la materia.
- e) Declaración de ética y cumplimiento: Es una declaración en la que todos los destinatarios manifiestan, con la periodicidad y procedimientos que se definan, su entendimiento y cumplimiento de sus responsabilidades asociadas a la ética empresarial incluidos asuntos de LA/FT/FPADM.

La metodología para el monitoreo del riesgo se encuentra establecida en las políticas, procedimientos y guías corporativos del Grupo Ecopetrol que son aplicables a CENIT y aquellos definidos por la Compañía.

5.6 Procedimientos De Debida Diligencia, Debida Diligencia Intensificada y PEP'S

Una de las medidas que tiene CENIT para la gestión de sus riesgos de LA/FT/FPADM y el conocimiento de sus contrapartes es la debida diligencia, la cual busca obtener mejor información sobre el riesgo al que puede estar expuesto la Compañía desde el punto de vista de los diferentes factores de riesgo que puede tener una contraparte, considerando, entre otros, lo establecido en el capítulo III de la Ley 2195 de 2022. Es por esto por lo que se cuentan con dos tipos de debida diligencia que son:

5.6.1 Debida Diligencia

Es una medida razonable que amplía el conocimiento de las contrapartes en la cual:

- a) Se identifica a la contraparte y se verifica su identidad utilizando documentos, datos o información confiable, de fuentes independientes.
- b) Se identifica al Beneficiario Final de la contraparte y se toman medidas razonables para verificar su identidad.
- c) Para personas jurídicas, adicionalmente se deben tomar medidas razonables para conocer la estructura de su propiedad con el fin de obtener el nombre y el número de identificación de los beneficiarios finales con participación superior a 5%, haciendo uso de las herramientas que disponga. Las medidas tomadas deben ser proporcionales al nivel del riesgo y su materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de la sociedad mercantil o la naturaleza de los asociados mayoritarios.
- d) Entender, y cuando corresponda, obtener información sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.
- e) Examinar las transacciones llevadas a cabo a lo largo de la relación para asegurar que las transacciones que se realicen sean consistentes con el conocimiento que se tiene de la contraparte vs el perfil de riesgo, incluyendo, cuando sea necesario, la fuente de los fondos.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILIFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 15 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

- f) Verificar en listas restrictivas a la contraparte (en caso de ser persona jurídica se incluirá a los representantes legales, beneficiarios finales con más del 5% de participación directa o indirecta, su junta directiva o equivalente), incluyendo y sin limitarse a las de Procuraduría General de Nación, Policía Nacional y demás que sean necesarias.
- g) Se deberá realizar el diligenciamiento de los formatos establecidos para la recopilación de la información y de las declaraciones de cumplimiento de las contrapartes.
- h) Para el análisis de las operaciones con las Contrapartes, se debe contar con una base de datos u otro mecanismo que permita consolidar e identificar alertas presentes o futuras. Esta base de datos debe contener, como mínimo, el nombre de la contraparte ya sea persona natural o jurídica, la identificación, el domicilio, el representante legal, la fecha del proceso de conocimiento o monitoreo de la Contraparte.
- i) Para los casos de gestión inmobiliaria se deberá:
 - i. Generar el control de listas restrictivas vinculantes y restrictivas en relación con todos los propietarios que constan en el certificado de tradición y libertad del inmueble (al menos de los últimos 20 años de historia del inmueble). En caso de encontrarse coincidencias, las mismas se deben poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento para el respectivo análisis, previo a iniciar relación alguna con la contraparte.
 - ii. En caso de que quienes figuren en las listas sean propietarios anteriores se analiza en cada caso si procede o no tomar en arriendo o comprar el inmueble frente al riesgo de extinción de dominio y frente a la posibilidad que dicho hecho sea indicativo del origen lícito del inmueble.
 - iii. Sea cual fuere la decisión adoptada, la persona responsable de la verificación de listas reporta de inmediato este hecho como operación inusual al Oficial de Cumplimiento o quien haga sus veces.
 - iv. El Oficial de Cumplimiento sigue el procedimiento descrito para el análisis y reporte de Operaciones Sospechosas.
- j) Para los casos de operaciones de tesorería, fiducia y endeudamiento financiero:

Contrapartes Nacionales

- 1) Revisar si la contraparte es entidad vigilada en materia de LA/FT/FPADM por alguna superintendencia o ente de control.
- 2) Exigir una certificación suscrita por el representante legal para las entidades vigiladas por la SFC, que cuente con facultades suficientes para comprometer a su entidad, en la cual hagan constar que cuentan con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que les permiten conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos inherentes al LA/FT/FPAMD.

Contrapartes Internacionales

- 1) Revisar si la contraparte está ubicada en países calificados como no cooperantes según el Grupo de Acción Financiera (GAFI).
- 2) Revisar si la contraparte está ubicada en países sujetos a las sanciones de la OFAC, incluyendo a Estados que patrocinan el terrorismo.
- 3) Revisar si la contraparte está señalada como de especial preocupación de lavado de activos ya sea como institución o como jurisdicción por el FinCEN.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILIFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 16 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

- 4) Revisar si la contraparte está ubicada en Centro Financieros Extraterritoriales (OFC) y si se encuentra o no dentro de las excepciones que permiten entablar relaciones comerciales con la misma.
- 5) Exigir una certificación suscrita por el representante legal que cuente con facultades suficientes para comprometer a su entidad, en la cual haga constar: i) Que se trata de una entidad financiera supervisada por el órgano de control competente en su país. ii) Que cuenta con apropiados y suficientes mecanismos de prevención y control que les permitan conocer, prevenir y mitigar de manera efectiva los riesgos inherentes al LA/FT/FPAMD. Sólo cuando dicha certificación sea allegada en forma satisfactoria se entablan relaciones con la contraparte. Dicha certificación debe actualizarse al menos una vez al año.

El monitoreo y actualización del proceso de Debida Diligencia deberá hacerse mínimo una vez cada dos años o cada vez que sea necesario conforme a los cambios de las condiciones jurídicas y reputacionales de la contraparte, y no sólo en el momento de su vinculación.

En el evento en que se identifique o verifique cualquier bien, Activo, Producto, fondo o derecho de titularidad a nombre o bajo la administración o control de cualquier país, persona o entidad incluida en Listas Vinculantes, el Oficial de Cumplimiento, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación.

5.6.1.1 Control de transacciones en efectivo

CENIT no efectúa ni efectuará transacciones individuales en efectivo cuyo valor sea igual o superior a diez millones de pesos (\$10.000.000) si es en moneda legal o su equivalente en otras monedas, según la tasa representativa del mercado del día en que se realice la operación, como tampoco realizará transacciones múltiples (realizadas por o en beneficio de una misma persona durante el mismo día) en efectivo en moneda legal o extranjera que en su conjunto superen este mismo valor.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo precedente, todas las operaciones en efectivo serán registradas en los sistemas financieros y contables de la Compañía y las operaciones que superen los montos establecidos, serán reportadas al Oficial de Cumplimiento.

5.6.2 Debida Diligencia Intensificada

Es una medida razonable que amplía aún más el conocimiento de las contrapartes que tienen alguna señal de alerta, que llaman la atención de la Compañía en materia LA/FT/FPAMD, a los PEP y aquellas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo. Adicional a las medidas de la debida diligencia se debe hacer:

- a) Llevar a cabo entrevistas con las contrapartes, o visitas a sus oficinas o instalaciones o indagaciones sobre señales de alerta en función de la relación comercial.
- b) Solicitud de documentación adicional a la contraparte, estatus de posibles investigaciones, política y procedimientos de LA/FT/FPAMD, entre otros.
- c) Se ejerce un especial control para procurar la actualización de información y documentación. En el caso en el que alguna contraparte de este tipo no actualice la información, este hecho es analizado como una "señal de alerta". Se debe realizar un monitoreo continuo de la relación con esta contraparte.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILIFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 17 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

- d) Obtener aprobación de instancias de nivel superior para la vinculación o para continuar con la relación comercial.

5.6.3 PEP'S

El procedimiento de conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (en adelante PEP's), incluidos los PEP's de Organizaciones Internacionales y las PEP's Extranjeras, debe hacerse más exigente, para la vinculación y monitoreo de operaciones de personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones desempeñadas puedan exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT/FPADM.

En todo caso, el estudio y aprobación de la vinculación de tales contrapartes debe llevarse a cabo por los gerentes de cada área que pretenda vincularlos con su visto bueno del que dejen constancia. Así mismo, cuando una contraparte o beneficiario final pase a ser una persona públicamente expuesta en los términos señalados en el presente numeral, debe informarse al Oficial de Cumplimiento indicando el número de identificación, nombre de la persona, la razón por la cual se considera como PEP's y el tipo de relación que se tendrá con la Compañía.

La identificación de PEP's puede ser realizada a través de las listas que se encuentran disponibles en el sistema, por la información recaudada del cliente a través de los formularios de conocimiento, o por la información conocida en el área que lo está analizando para iniciar una relación con el mismo. Así mismo, se deberá realizar seguimiento a cada una de las operaciones que el PEP's solicite, dejando los soportes que sean necesarios para demostrar que la vinculación y las operaciones realizadas no representan riesgo para la Compañía.

Adicionalmente la debida diligencia intensificada a los PEP's se extenderán a: i) los cónyuges o compañeros permanentes del PEP; ii) los familiares del PEP hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; iii) los asociados de un PEP, cuando el PEP sea socio de, o este asociado a, una persona jurídica y además sea propietario directa o indirectamente de una participación del 5% de la persona jurídica, o ejerza el control de la persona jurídica.

5.6.4 Decisión sobre Iniciación o Mantenimiento de vínculos con Contrapartes

A continuación, se indican las acciones a seguir en caso de coincidencias en el proceso de debida diligencia, debida diligencia intensificada o conocimiento de PEP's:

- El Oficial de Cumplimiento puede emitir una recomendación y las acciones a seguir para entablar, continuar o no un vínculo con la persona o entidad objeto del reporte, pero corresponde al área de negocios reportante tomar la decisión respectiva. Los casos especialmente graves y/o relevantes que impacten a la Compañía, serán sometidos a consideración del Comité de Ética y Cumplimiento, bajo el procedimiento establecido para el funcionamiento de dicho Comité.
- Para el anterior efecto, el Oficial de Cumplimiento estudia el caso, pudiendo solicitar documentación adicional que considere necesaria.
- El Oficial de Cumplimiento comunicará al área reportante los resultados del estudio, en reunión en la cual se define igualmente un plan de trabajo sobre la situación correspondiente.
- Si se define que el caso es relevante o grave, se remite a consideración del Comité de Ética y Cumplimiento. Si no lo es, el Oficial de Cumplimiento efectúa un acompañamiento al área, transmitiendo su recomendación frente al asunto reportado.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILAFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 18 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

- e) En caso de que el asunto sea consultado al Comité de Ética y Cumplimiento, la posición de este Comité, junto con la recomendación final, debe ser comunicada por el Oficial de Cumplimiento a la unidad de negocio correspondiente, una vez surtido el procedimiento establecido para el funcionamiento del reiterado Comité.
- f) La unidad de negocio debe comunicar al Oficial de Cumplimiento la decisión adoptada y las acciones que se derivaron de la misma.
- g) El Oficial de Cumplimiento efectúa un monitoreo y seguimiento del caso, lo cual incluye un taller de lecciones aprendidas y las acciones a seguir en el corto y mediano plazo.
- h) En la Compañía no se podrá iniciar relación contractual o legal alguna, con la potencial contraparte hasta tanto no se haya recaudado el formulario completamente diligenciado, junto con los soportes exigidos, realizada la entrevista, analizada la información y aprobada la misma.

5.7 Señales de Alerta

A continuación, se enuncian algunas señales de alerta de Riesgo de LA/FT/FPADM que la Compañía deberá tener en cuenta, dependiendo de los Factores de Riesgo de LA/FT/FPADM identificados, conforme a la Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM:

5.7.1 Contraparte

- a) Personas naturales o jurídicas que no estén plenamente identificadas.
- b) Personas naturales o empleados con antecedentes judiciales de LA/FT/ FPAMD.
- c) Personas naturales o jurídicas que hayan sido aceptados o vinculados sin verificar previamente el origen de sus recursos.
- d) Entidades señaladas como de especial preocupación de Lavado de Activos ya sea como institución o como jurisdicción por el FinCEN.
- e) Entidades ubicadas en países calificados como no cooperantes según el GAFI.
- f) Entidades que se encuentren localizadas en países sujetos a las sanciones de la OFAC, incluyendo a Estados que financian el terrorismo.
- g) Las Contrapartes internacionales ubicadas en áreas geográficas de Riesgo superior de LA/FT/ FPAMD.
- h) Contrapartes que actúan en nombre de terceros, intentando ocultar la identidad del cliente real.
- i) Contrapartes cuyo teléfono se encuentra desconectado o el número telefónico al momento de efectuar la llamada de verificación, no concuerda con la información inicialmente suministrada.
- j) Contrapartes que presionan a cualquier empleado de la Compañía para no diligenciar formularios que impliquen el registro de la información o el Reporte de la Operación.
- k) Contrapartes que realizan operaciones en cantidades o valores no acordes con su actividad económica.
- l) Contrapartes que registran la misma dirección y/o teléfono de otras personas con las que no tienen relación.
- m) Contrapartes que cambian frecuentemente sus datos (dirección, teléfono, ocupación, etc.).
- n) Contrapartes que cambian repentina e inconsistentemente las transacciones y formas de manejo del dinero.
- o) Contrapartes que se niegan a soportar una operación o a actualizar la información básica.
- p) Contrapartes que exigen ser atendidos o manifiestan marcada preferencia por un funcionario específico.
- q) Contrapartes que suministran información falsa, de difícil verificación o insuficiente.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILIFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 19 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

- r) Contrapartes que se muestran renuentes o molestos cuando se les solicita una adecuada identificación o el diligenciamiento de los formatos obligatorios para poder realizar ciertos tipos de operaciones.
- s) Contrapartes que ofrecen productos o servicios con precios por debajo de los costos normales del mercado o, de compra más elevados.
- t) Contrapartes que presentan inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación o dirección.
- u) Contrapartes que presentan inconsistencias en la información frente a la que suministran otras fuentes.

5.7.2 Operaciones

- a) Alto volumen en efectivo sin justificación aparente.
- b) Bienes muebles o inmuebles a precios considerablemente distintos a los normales del mercado.
- c) Donaciones que no tengan un beneficiario final aparente, que no se conozca su origen o que éste se encuentre domiciliado en país o una jurisdicción de alto riesgo.
- d) Operaciones, negocios o contratos relevantes que no consten por escrito.
- e) Pagos de operaciones con recursos derivados de giros internacionales provenientes de varios remitentes a favor de un mismo beneficiario, o de un mismo remitente a favor de varios destinatarios, sin una relación aparente.
- f) Operaciones con subcontratistas que no han sido identificados.
- g) Operaciones comerciales o negocios con las personas incluidas en las Listas Vinculantes.
- h) Operaciones celebradas con contrapartes domiciliadas o ubicadas en áreas geográficas designadas por GAFI como no cooperantes
- i) Operaciones con Productos provenientes de actividades ilegales (incluyendo, entre otros, el contrabando).
- j) Operaciones con productos que no han sido debidamente nacionalizados.
- k) Operaciones con productos de venta restringida que no cuenten con las debidas autorizaciones o licencias

5.7.3 Aduaneras

- a) Documento de transporte que viene a nombre de una persona o sociedad reconocida y posteriormente es endosado a un tercero sin trayectoria en el sector.
- b) Mercancía sometida a continuación de viaje, transbordo o cabotaje y los datos del Destinatario son indefinidos: se cita únicamente la ciudad, o el número de teléfono, direcciones incompletas o nombres sin apellidos, etc.
- c) Pérdida o hurto de mercancías en el trayecto del lugar de arribo al depósito.

5.7.4 Otras

- a) Contrapartes que realizan operaciones en cantidades o valores no acordes con su actividad económica.
- b) Contrapartes que ofrecen productos o servicios con precios por debajo de los costos normales del mercado o, de compra más elevados.
- c) Contrapartes que presentan inconsistencias en la información relacionada con la existencia, identificación o dirección.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILIFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 20 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

- d) Contrapartes que presentan inconsistencias en la información frente a la que suministran otras fuentes.
- e) Socios, accionistas, empleados o cualquier otra contraparte que tengan antecedentes judiciales LA/FT/FPAMD.
- f) Admitir nuevos accionistas o socios sin verificar el origen de los recursos que aportan.
- g) Realizar negocios, operaciones o contratos sin dejar constancia de estos.

5.8. Documentación de las Actividades de SAGRILIFT

Las actividades adoptadas por la Compañía, en desarrollo de la implementación y ejecución del SAGRILIFT, reposarán en documentos y registros que garanticen la integridad, oportunidad, confiabilidad, reserva y disponibilidad de la información.

La información suministrada por la contraparte, como parte del proceso de Debida Diligencia y Debida Diligencia Intensificada, así como el nombre de la persona que la verificó, deben quedar debidamente documentadas con fecha y hora, a fin de que se pueda acreditar la debida y oportuna diligencia por parte de la Compañía, respetando las disposiciones legales en materia de protección de datos personales contenidas en la normatividad vigente y demás normas aplicables.

Todos los negocios y contratos que sean realizados por CENIT deberán tener el respectivo soporte interno, el cual servirá como base del registro contable en los casos a que haya lugar, y constituirá el respaldo probatorio de la transacción.

El área encargada del proceso será a su vez la responsable del archivo de la documentación de cada una de las contrapartes, de su administración y custodia conforme a los procedimientos de gestión documental definidos, para que pueda ser utilizada para el análisis de riesgos y Operaciones Inusuales que hayan sido detectadas. De igual forma, cada funcionario es responsable por la integridad, veracidad, confiabilidad y confidencialidad de la información de las contrapartes con las que CENIT haya establecido vínculos.

El Oficial de Cumplimiento es el responsable de la custodia y archivo de la información relacionada con Reportes de Operaciones Sospechosas, para lo cual conservará los documentos de manera centralizada y organizados secuencial y cronológicamente conforme a los procedimientos de gestión documental definidos. El archivo debe brindar trazabilidad a las actuaciones y facilitar las respuestas a los requerimientos de las autoridades.

La documentación deberá conservarse cómo mínimo 10 años, según lo previsto en el artículo 28 de la Ley 962 de 2005, o la norma que la modifique o sustituya.

5.9. Reporte de Operaciones Sospechosas y otros Reportes a la UIAF

CENIT monitoreara las transacciones de sus contrapartes mediante la consolidación de información. Con esta información pueden surgir las siguientes tipologías de reporte:

5.9.1 Reportes de Operaciones Inusuales

Siempre que un empleado de CENIT en desarrollo de sus funciones detecte una Operación Inusual, debe reportar este hecho en forma inmediata y por escrito, bien sea a su jefe inmediato y/o a través de los Canales

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILIFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 21 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

de Denuncias. Cuando el jefe inmediato conozca de este caso, a la mayor brevedad debe ponerlo en conocimiento del Oficial de Cumplimiento para que se dé inicio al análisis respectivo.

El escrito mediante el cual se reporte una Operación Inusual deberá contener, como mínimo:

- a) Fecha del reporte
- b) Razones claras por las cuales la operación se considera inusual
- c) Toda la información relevante del caso

5.9.2 Reportes de Operación Sospechosas a la UIAF

El procedimiento a seguir para determinar y reportar Operaciones Sospechosas es:

- a) El Oficial de Cumplimiento confronta la operación detectada como inusual, con la información acerca de las contrapartes y de los mercados, y realizará los demás análisis que estime necesarios, para lo cual podrá apoyarse en el área que efectúa el reporte y en las distintas dependencias de CENIT que considere pertinentes.
- b) La decisión de proceder o no al ROS ante la UIAF es del Oficial de Cumplimiento.
- c) En caso de que se resuelva hacer un ROS, el Oficial de Cumplimiento debe estudiar si, en su criterio, se debe o no presentar una denuncia penal o una denuncia ante cualquier otra autoridad competente, si se considera que se ha presentado y configurado un delito que deba ser puesto en conocimiento de las autoridades correspondientes.
- d) El Oficial de Cumplimiento debe seguir el instructivo y la proforma establecida por la UIAF para efectuar el ROS.
- e) El Oficial de Cumplimiento debe dejar evidencia del envío del reporte, el cual debe conservar y archivar junto con los documentos soporte del análisis.
- f) El Oficial de Cumplimiento debe reportar, siguiendo este mismo procedimiento, las operaciones intentadas que contengan características que les otorguen el rango de sospechosas.
- g) En el evento en que, durante el respectivo período, no se haya determinado la existencia de Operaciones Sospechosas, el Oficial de Cumplimiento debe informar de este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al corte establecido por la UIAF, de lo cual se deja evidencia del envío.
- h) De los ROS efectuados a la UIAF, se presentan informes periódicos al Comité de Auditoría y Riesgos y a la Junta Directiva.

En el evento en que el Oficial de Cumplimiento no encuentre procedente hacer un ROS, archivará toda la documentación recibida junto con el correspondiente reporte de Operación Inusual, dejando constancia de las razones por las cuales la operación no se considera sospechosa y por ende sujeta de reporte a la UIAF. En caso contrario, el Oficial de Cumplimiento archivará toda la documentación que fundamente el ROS, junto con el reporte interno inicial de la operación, dejando constancia de las razones por las cuales se considera como Operación Sospechosa, sujeta de reporte a la UIAF.

5.9.3 Otros Reportes

De manera adicional se harán entre otros los siguientes reportes:

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILAFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 22 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

- Reporte de Transacciones Individuales en Efectivo: Es el reporte que debe efectuar CENIT a la UIAF de manera mensual por aquellas operaciones en efectivo iguales o superiores a diez millones de pesos (\$10.000.000) o su equivalente en otras monedas.
- Reporte de Ausencia de Transacciones en Efectivo: Mensualmente deberá reportarse la ausencia de transacciones en efectivo a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al corte, de acuerdo con las definiciones normativas de la UIAF.
- Requerimientos de información por parte de autoridades: El envío de los reportes exigidos por las normas de prevención del LA/FT/FPADM y la respuesta a los requerimientos de información por parte de autoridades que, constitucional y legalmente, estén facultadas para solicitarlos, corresponden al Oficial de Cumplimiento, quien supervisará la gestión de todas las investigaciones o solicitudes de información que realicen las autoridades sobre esta materia, y por tanto se hará cargo de las respuestas a la investigación y solicitudes de información, relacionadas con la prevención del LA/FT/FPADM.

5.10. Canales de Denuncia

Cualquier empleado o tercero que sospeche de una actividad que se desvíe de los lineamientos contenidos en este Manual, podrá reportar en forma inmediata a la Compañía a través de la Línea Ética junto con la información que tenga sobre la presunta desviación.

La Línea Ética tiene establecidos los siguientes canales para realizar los reportes:

<https://www.cenit-transporte.com/canal-etico/>

<http://lineaetica.ecopetrol.com.co>

Línea internacional 01 800 912 1013

Bogotá 234 39 00

5.11. Sanciones

Ningún empleado ni tercero considerado dentro del alcance del presente Manual, podrá incurrir, por acción u omisión, negligencia, y/o intención, en actos asociados a cualquiera de las actividades que generen riesgos de LA/FT/FPADM y por tanto están obligados a prevenir eventos de esta naturaleza. La inobservancia de las disposiciones aquí contenidas será considerada como una falta grave y sancionada de conformidad con lo establecido en Código de Ética y Conducta, el Reglamento Interno de Trabajo vigente y en las demás normas que sean aplicables, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, según la normatividad vigente que resulte aplicable a cada materia.

La Administración de CENIT atendiendo su principio de no tolerancia a los actos de corrupción, fraude, lavado de activos, financiación del terrorismo y/o financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y su compromiso por el cumplimiento permanente de políticas, procedimientos y pautas de comportamiento incluidas en el Código de Ética y Conducta, Código de Buen Gobierno, Reglamento Interno de Trabajo y el presente Manual, espera que todos sus empleados, miembros de Junta Directiva, proveedores, contratistas y en general todos sus grupos de interés lo cumplan y respeten

Esta sección es el cuerpo principal del documento, puede contener divisiones o apartes, e incluir tablas, imágenes entre otros; es toda la información necesaria para desarrollar los objetivos y alcance del procedimiento.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILAFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 23 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

6. ANEXOS

No aplica

7. GLOSARIO

Para efectos del presente Manual, las palabras o frases tendrán el significado que se les asigna expresamente en este documento. Las palabras o frases no definidas expresamente se entenderán en su sentido natural y obvio, salvo que se trate de expresiones definidas por autoridades competentes, caso en el cual tendrán el significado que allí se les asigna:

Actividades delictivas: De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Prevención de actividades delictivas), y en especial en el numeral 1 del artículo 102 (aplicable al sector real), se entiende por actividades delictivas el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva y todas las demás conductas delictivas que deban ser objeto de prevención y control, de acuerdo con los estándares internacionales y las leyes colombianas.

Activos: Es un recurso económico presente controlado por la Compañía como resultado de sucesos pasados.

Activo Virtual: Es la representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda fiat, valores y otros Activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

Administración de riesgos: La cultura, procesos y estructuras que están dirigidas hacia la administración efectiva de oportunidades potenciales y efectos adversos.

Administradores: Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detentan esas funciones.

Agente: Es un tercero autorizado por CENIT para actuar ante terceros, directa o indirectamente, en nombre de CENIT; por ejemplo, sociedades de intermediación aduanera, bancas de inversión, corredores de bolsa, y abogados, entre otros.

Área Geográfica: Es la zona del territorio en donde la Compañía desarrolla su actividad.

Asociados de negocio: Toda persona con la que la Compañía tiene o planifica tener algún tipo de relación comercial. Puede incluir, pero no se limita a clientes, consumidores, proveedores, consultores, contratistas, asesores, agentes, distribuidores, intermediarios, inversionistas.

Asunto: Denuncia, Dilema Ético o Consulta recibida por cualquiera de los Canales de Recepción.

Beneficiario Final: Es la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a un cliente o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a la(s) persona(s) que ejerzan el control efectivo y/o final, directa o indirectamente, sobre una persona jurídica u otra estructura sin personería jurídica. Son Beneficiarios Finales de la persona jurídica los siguientes: a) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILAFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 24 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

siguientes del Código de Comercio; o b) Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o Activos de la persona jurídica; c. Cuando no se identifique alguna persona natural en los numerales a) y b), la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica. Son Beneficiarios Finales de un contrato fiduciario, de una estructura sin personería jurídica o de una estructura jurídica similar, las siguientes personas naturales que ostenten la calidad de: i. Fiduciante(s), fideicomitente(s), constituyente(s) o puesto similar o equivalente; ii. Comité fiduciario, comité financiero o puesto similar o equivalente; iii. Fideicomisario(s), beneficiario(s) o beneficiarios condicionados; y iv. Cualquier otra persona natural que ejerza el control efectivo y/o final, o que tenga derecho a gozar y/o disponer de los Activos, beneficios, resultados o utilidades.

Canales Receptores de Denuncias: Medio habilitado por CENIT para recibir denuncias. Se habilitan los siguientes Canales Receptores de Denuncias: vía telefónica a los teléfonos 018009121013, directo (1) 2343900 en Bogotá y página web <https://cenit-transporte.com/canal-etico/>, o los que se informen por CENIT.

Código de Ética y Conducta: Es un compendio de reglas que define los estándares de comportamiento esperados por la organización y guían la forma de proceder de CENIT, de las compañías que integran el Grupo Ecopetrol y de todos los destinatarios del Código, bajo los principios éticos de integridad, responsabilidad, respeto y compromiso con la vida.

Conflicto de Intereses: De acuerdo con lo contenido en el Código de Ética y Conducta, corresponde a la actuación de los servidores públicos en asuntos en los que tienen un interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 734 de 2002, o aquella que la modifique o derogue.

Conflicto Ético: De acuerdo con lo contenido en el Código de Ética y Conducta, para CENIT, por normatividad interna, se considera además un conflicto de interés ético que vulnera el principio de integridad, todo actuar o circunstancia que pueda implicar contraposición de interés o que reste objetividad, equidad, independencia o imparcialidad, en atención a que puede prevalecer el interés privado a la toma de decisiones en beneficio propio o de un tercero y/o en detrimento de los intereses de la Compañía.

Contrabando: Toda acción en la que se introduzca o se saque de territorio nacional, mercancías sin el cumplimiento de los requisitos ni el control de las autoridades aduaneras.

Consecuencia: El producto de un evento expresado cualitativa o cuantitativamente, sea este una pérdida, perjuicio, desventaja o ganancia.

Contrapartes: Personas naturales o jurídicas con las cuales la Compañía tiene vínculos de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de bienes y servicios.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILAFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 25 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

Control: Medidas adoptadas que modifican el riesgo. Involucra la implementación de políticas, estándares, procedimientos para eliminar o minimizar la ocurrencia de los riesgos.

Debida Diligencia: Es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas para el conocimiento de la Contraparte, de su negocio, operaciones, y Productos y el volumen de sus transacciones.

Debida Diligencia Intensificada: Es el proceso mediante el cual la Compañía adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones. Dicho proceso será puesto en marcha cuando existan posibles relaciones comerciales con Personas Públicamente Expuestas o cuando la consulta en listas restrictivas haya arrojado algún resultado positivo, entre otras. Así mismo, será puesto en marcha cuando se presente una señal de alerta en el marco de alguna transacción y/o relación comercial.

Denuncia: Es el mecanismo mediante el cual cualquier persona comunica, por medio de los Canales Receptores de Denuncias habilitados, las conductas Éticas inadecuadas de los destinatarios, que constituyan infracción del Código de Ética y Conducta de CENIT, el Manual SAGRILAFT o cualquier norma relativa a la prevención de la corrupción, lavado de activos, financiación del terrorismo.

Destinatarios: Se trata de todos aquellos funcionarios, accionistas, miembros de Junta Directiva, consultores, proveedores, contratistas, clientes y/o cualquier otra persona, natural o jurídica, que tenga vínculos con CENIT y a los cuales les aplicará el presente Manual. Conforme a la naturaleza de cada tema abordado, se presentan apartados del Manual SAGRILAFT referidos a uno u otro de los Destinatarios y en tal sentido deberán entenderse.

Evento: Un incidente o situación, que ocurre en un lugar particular, durante un intervalo de tiempo particular.

Factores o Fuentes de Riesgo LA/FT/FPADM: son los posibles elementos o causas generadoras del riesgo de LA/FT/FPADM en CENIT. La Compañía los identifica teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva o FPADM: Es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, deposito o uso dual para propósitos ilegítimos en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable.

Financiación del terrorismo (FT): Recolección o suministro de fondos con el conocimiento que van a ser usados total o parcialmente, para cometer actos de terrorismo o para contribuir en la comisión de actos terroristas. Es el delito tipificado en el artículo en el artículo 345 del Código Penal Colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILAFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 26 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

FinCEN: Financial Crimes Enforcement Network. Dependencia del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos que recolecta y analiza información para apoyar los esfuerzos de investigación a las diferentes agencias estatales.

Fraude: Acto u omisión intencionada y diseñada para engañar a los demás, llevado a cabo por una o más personas con el fin de apropiarse, aprovecharse o hacerse a un bien ajeno - sea material o intangible - de forma indebida, en perjuicio de otra y generalmente por la falta de conocimiento o malicia del afectado.

GAFI: Grupo de Acción Financiera Internacional: Organismo intergubernamental constituido en 1989, que tiene como propósito desarrollar y promover políticas y medidas para combatir el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Emitió las 40+9 recomendaciones para el control del lavado de activos y la financiación de la actividad terrorista y en el 2012 emitió las nuevas 40 Recomendaciones.

GAFILAT: El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, es una organización intergubernamental de base regional que agrupa a 16 países de América del Sur, Centroamérica y América de Norte; para combatir el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. Lo hace a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros.

Lavado de activos (LA): Proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Es el delito tipificado en el artículo 323 del Código Penal colombiano (o la norma que lo sustituya o modifique).

Ley 2195 de 2022: Ley emitida el 18 de enero de 2022 por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.

Listas Vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana (artículo 20 de la Ley 1121 de 2006) y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011, y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquiera otra lista vinculante para Colombia (como las listas de terroristas de los Estados Unidos de América, la lista de la Unión Europea de Organizaciones Terroristas y la lista de la Unión Europea de Personas Catalogadas como Terroristas). La Superintendencia de Sociedades mantendrá en su página web un listado de las Listas Vinculantes para Colombia como una guía, sin que estas sean taxativas.

Listas OFAC: Listas emitidas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. Contienen nombres de narcotraficantes especialmente señalados (significant designated narcotics traffickers – SDNT LIST), narcotraficantes extranjeros significativos (Significant Foreign Narcotic Traffickers SFNT LIST), terroristas globales especialmente señalados (Significant Designated Global Terrorists –SDGT LIST), cabecillas de organizaciones criminales o terroristas o que representan uno o todos los riesgos antes señalados.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILAFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 27 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

Listas de las Naciones Unidas: Listas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas. Estas listas son vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional.

Matriz de Riesgo LA/FT/FPADM: Es uno de los instrumentos que le permite a la Compañía identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FPADM a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FPADM identificados.

Medidas Razonables: Son las acciones suficientes, apropiadas y medibles en calidad y cantidad para mitigar el Riesgo LA/FT/FPADM, teniendo en cuenta los riesgos propios de la Compañía y su materialidad.

Oficial de Cumplimiento: Es la persona natural designada por la Junta Directiva de la Compañía y quien está encargada de promover, desarrollar y velar por el cumplimiento de los procedimientos específicos de prevención, actualización y mitigación del Riesgo LA/FT/FPADM.

Omisión de denuncia de particular: Consiste en tener conocimiento de la comisión de los delitos señalados en el artículo 441 del Código Penal Colombiano y no denunciarlos ante las autoridades competentes.

Operación intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por la empresa no permitieron realizarla. Estas operaciones también deberán reportarse a la UIAF.

Operaciones inusuales: Operaciones que realizan las personas naturales o jurídicas, que, por su número, cantidad o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado. Transacciones cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes o que, por su número, por las cantidades transadas o por otras de sus características particulares se salen de los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado de los usuarios.

Operación sospechosa: Es la Operación Inusual que, además, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Este tipo de operaciones incluye las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas. De la misma forma, una operación sospechosa es aquella que (i) Pueda conducir razonablemente a concluir que se está ocultando, encubriendo, asegurando, custodiando, invirtiendo, adquiriendo, transformando, o transportando cualquier tipo de bienes y servicios provenientes de actividades delictivas, o cuando se estén dando apariencia de legalidad a las operaciones o fondos vinculados con las mismas, y ii) No guarda relación con el giro ordinario del negocio del cliente; vale decir cuando por su número, cantidades transadas o características particulares, excedan los parámetros de normalidad establecidos para el segmento de mercado, o sobre las que existen serias dudas o indicios en cuanto a la naturaleza de las mercancías o su procedencia, igualmente por su origen, destino o porque su ubicación razonablemente conduzca a prever que pueden estar vinculados a actividades ilícitas, por lo que el Oficial de Cumplimiento las puede definir como sospechosas por sus posibles vínculos con actividades ilícitas.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILIFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 28 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

PEP: Significa Personas Expuestas Políticamente, es decir, son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo de bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las PEP Extranjeras y las PEP de Organizaciones Internacionales.

PEP de Organizaciones Internacionales: Son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente).

PEP Extranjeras: Son aquellas personas naturales que desempeñan funciones públicas prominentes y destacadas en otro país. En especial, las siguientes personas: (i) jefes de estado, jefes de gobierno, ministros, subsecretarios o secretarios de estado; (ii) congresistas o parlamentarios; (iii) miembros de tribunales supremos, tribunales constitucionales u otras altas instancias judiciales cuyas decisiones no admitan normalmente recurso, salvo en circunstancias excepcionales; (iv) miembros de tribunales o de las juntas directivas de bancos centrales; (v) embajadores; (vi) encargados de negocios; (vii) altos funcionarios de las fuerzas armadas; (viii) miembros de los órganos administrativos, de gestión o de supervisión de empresas de propiedad estatal; (ix) miembros de familias reales reinantes; (x) dirigentes destacados de partidos o movimientos políticos; y (xi) representantes legales, directores, subdirectores, miembros de la alta gerencia y miembros de la Junta de una organización internacional (vr.gr. jefes de estado, políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía y altos ejecutivos de empresas estatales).

Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS): Es aquella operación que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro del sistema y prácticas normales del negocio, de una industria o de un sector determinado y, además que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. El ROS deberá realizarse por el Oficial de Cumplimiento a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) tan pronto se tenga certeza sobre la ocurrencia de la Operación Sospechosa.

Reporte de Transacciones Individuales en Efectivo: Es el reporte que debe efectuar la Compañía a la UIAF por aquellas operaciones iguales o superiores a diez millones de pesos (\$10.000.000) o su equivalente en otras monedas. La obligación de efectuar los distintos tipos de reportes ante la UIAF se encuentra establecidas en: el Decreto No. 390 de marzo de 2016, artículo 53 numeral 5, Resolución No. 285 de diciembre de 2007 de la UIAF. Resolución No. 212 de septiembre de 2009 de la UIAF y Resolución No. 017 de febrero de 2016 de la UIAF.

Riesgo: Es el efecto de la incertidumbre sobre los objetivos de la Compañía, en concordancia con la definición que sobre la materia trae la norma ISO 31000. Se mide en términos de consecuencias y probabilidades.

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILAFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 29 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

Riesgo de LA/FT/FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir la Compañía por su propensión a ser utilizada directamente o a través de sus operaciones como instrumento para el Lavado de Activos y/o canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas o el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades. Las contingencias inherentes al LA/FT/FPADM se materializan a través de riesgos tales como el Riesgo de Contagio, Riesgo Legal, Riesgo Operativo, Riesgo Reputacional y los demás a los que se expone la Compañía, con el consecuente efecto económico negativo que ello puede representar para su estabilidad financiera, cuando es utilizada para tales actividades.

Riesgo de Contagio: Posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una contraparte.

Riesgo Legal: Posibilidad de pérdida en que incurre una entidad al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales. El riesgo legal surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo Operativo: Posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Esta definición incluye el riesgo legal y reputacional, asociados a tales factores.

Riesgo Reputacional: Posibilidad de pérdida en que incurre una empresa por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: Nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo Residual: Es el nivel resultante del riesgo después de aplicar los controles.

SAGRILAFT: Es el sistema de autocontrol y gestión del riesgo integral de LA/FT/FPADM conforme a lo establecido en el Capítulo X de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Sociedades.

Segmentación: Proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Señales de Alerta: Hechos, situaciones, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que la Compañía determine como relevante, a partir de los cuales se puede inferir oportuna y/o prospectivamente la posible existencia de un hecho o situación que escape a lo que la empresa determine como normal.

SIREL: es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF. Es una herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la

	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEL SAGRILAFT	INFORMACIÓN CLASIFICADA Página 30 de 30
	SOS-MN-003	Versión: 2

normativa de cada sector, de forma eficiente y segura, disponible las 24 horas del día, 7 días a la semana y 365 días al año.

Terrorismo: Cualquier acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o un no combatiente cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o abstenerse de hacerlo.

Tipologías: Son estudios que analizan fenómenos, sectores, tendencias o modalidades por las cuales se realizan operaciones de lavado de activos o financiación del terrorismo.

Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF): Unidad Administrativa Especial, de carácter técnico, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público que tiene como objetivo la prevención y detección de operaciones que puedan ser utilizadas para el lavado de activos o la financiación del terrorismo en diferentes sectores de la economía. Así mismo, impone obligaciones de reporte de operaciones a determinados sectores económicos.